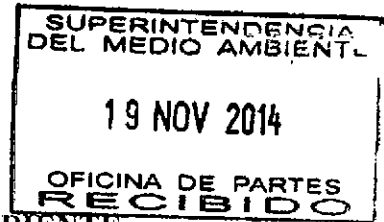


Téngase Presente



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RODRIGO BENÍTEZ URETA, abogado, en representación de la empresa TECNOREC S.A., en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el **Rol D-14-2013**, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 5 de noviembre, don Lorenzo Soto Oyarzún acompañó diversos archivos de video que corresponderían a presentaciones efectuadas por su representada ante el Consejo Municipal de San Antonio, con fecha 24 de septiembre de 2014.

2. **Cabe hacer presente que en ninguna parte del video ni del escrito es posible deducir la fecha o al menos la época en que dichos videos fueron tomados, por lo que en ningún caso pueden constituir prueba sobre el actual diseño de operación de la planta de Tecnorec.** En la misma línea no se señala quién habría tomado las imágenes ni si las mismas se encuentran editadas por algún medio, cuestión que no permite tenerlas por ciertas.

3. En otras palabras, los archivos entregados carecen por completo de algún medio de autenticación que permita comprobar la persona que lo elaboró, el lugar en que se grabó y la fecha en que se habría efectuado dicha grabación. **Ello es fundamental para que un medio de prueba pueda efectivamente "dar fe" sobre los hechos que pretende demostrar.** De lo contrario, se traduce sólo en imágenes que la autoridad no puede tener en cuenta y que vienen a engrosar un expediente administrativo sin mayor aporte a la resolución del asunto controvertido.

4. De las innumerables fotografías que se han acompañado en este procedimiento, y de las fiscalizaciones que los propios funcionarios de la SMA y de la seremi de Salud han realizado a la Planta de Tecnorec, es evidente que lo que muestra ese video no se ajusta a la realidad, de tal manera que ni siquiera es posible admitirlo como indicio de prueba o presunción. Tan cierto es ello que la propia reformulación de cargos que efectúa esa Superintendencia, se realiza porque se ha implementado un nuevo horno -por cierto de un

estándar ambiental muy superior al original- siendo un hecho que ha acreditado la propia autoridad con competencia en fiscalización ambiental, que la operación que muestran los videos acompañados por el Sr. Soto Oyarzún escapa a la realidad de los hechos. No se trata, por tanto, de prueba que pueda ser válida dentro de este procedimiento.

5. Como se ha indicado, el horno que se muestra en dichas imágenes no corresponde al horno actualmente instalado en la planta. El horno que hoy existe es de una tecnología desarrollada por la empresa LEAD METAL TECHNOLOGIES y de procedencia mexicana. Su carga es frontal y utiliza como combustible una mezcla de gas licuado y oxígeno en relación 1:5 en volumen. Adicionalmente, su capacidad de producción es de 30 (ton/día).

6. El quemador de horno actualmente instalado es de tercera generación. Se ubica en la parte de salida de gases de combustión del horno y se asocia a un sistema de control automático de la mezcla de gas licuado y oxígeno, mediante el cual se garantiza máxima eficiencia en el proceso de combustión.

7. En relación a este horno existe un completo sistema de control de emisiones. Los gases producto de la combustión de la mezcla oxígeno-gas licuado, son conducidos a través de una chimenea que se encuentra en la boca de entrada de llama del horno, estos gases tienen una temperatura aproximada de 1200°C. Esto es posible gracias a la acción de un ventilador que conduce los gases a través de tres sedimentadores, que provocan una disminución de velocidad que permite que las partículas mayores caigan al fondo depositándose en tolvas. En este proceso, el gas se va enfriando hasta llegar a 140°C.

8. El aire limpio luego es impulsado por el ventilador y expulsado al ambiente, previo paso por la chimenea de salida de gases.

9. Esta misma información consta en la DIA en actual proceso de reclamación ante la Dirección Ejecutiva del SEA, en el numeral 2.4.1.6 y siguientes, por lo que se trata de información pública a la que puede accederse en su expediente electrónico administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental.

10. De lo expuesto, el Sr. Superintendente podrá comprender que los videos acompañados distan mucho de la realidad y no contienen los elementos mínimos que permitan autentificarlos. Sin perjuicio de ello, cualquier fiscalizador que visite la Planta podrá comprobar estos hechos, tal como ya se efectuó en la reformulación de cargos.

POR TANTO,

Sírvase Señor Superintendente del Medio Ambiente: Tener presente lo expuesto al momento de resolver.

Roberto Zenteno